

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace públicas la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 6.213, de Murchante (Navarra), de un aprovechamiento de aguas del canal de Lodosa, en término municipal de Cascante (Navarra), para riegos de terrenos en los denominados Campos de Urzante.

El señor Presidente del Grupo Sindical de Colonización, número 6.213, de Murchante (Navarra) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del Canal de Lodosa, para el riego de terrenos en los denominados Campos de Urzante, en término municipal de Cascante (Navarra), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Grupo Sindical de Colonización, número 6.213, de Murchante (Navarra) autorización para derivar del Canal de Lodosa, un caudal continuo de 130,33 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,25 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 536 hectáreas, en los Campos de Urzante, en término municipal de Cascante (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba, con las siguientes especificaciones:

a) La obra de toma consistirá en una compuerta de 0,50 por 0,80 metros, que se instalará a nivel de solera en el kilómetro 84,800, término municipal de Cascante (Navarra). De ésta partirá un canal cubierto en todo lo ancho de la zona de servidumbre del Canal.

b) La obra de toma será construida por el Canal de Lodosa, para lo cual los solicitantes deberán depositar la cantidad de 25.000 (veinticinco mil) pesetas, que quedarán sujetas a liquidación al terminar las obras.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan autorizados para el uso del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas diarias, lo que supone un caudal de 200 litros por segundo durante ese período. La Comisaría de Aguas del Ebro queda facultada para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las circunstancias lo exigiesen.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª Se prohíbe el empleo del agua de esta concesión en cepas de uvas de vinificación, de acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de Servicio Agronómico.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Ebro, al Alcalde de Murchante, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretendan regar quedan dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. Las aguas, cuya elevación se autoriza, se considerarán como suplemento de las que para el mismo fin vienen derivándose, en la actualidad del río Queiles, reservándose la Administración el derecho de limitar o incluso anular el caudal a elevar, una vez efectuada la ordenación de los riegos de dicho río, según los caudales que pueda aportar el mismo.

16. Los terrenos servidos por esta elevación se considerarán, para todos los efectos, como regables del Canal de Lodosa, con las limitaciones contenidas en el presente condicionado. El aprovechamiento autorizado quedará en todo momento sujeto a las mismas vicisitudes administrativas de dicho Canal.

17. El personal de la Confederación Hidrográfica del Ebro, encargado de la explotación del Canal de Lodosa, tendrá libre acceso a los módulos, casa de máquinas y aparatos de medida utilizados, pudiendo dictar las disposiciones oportunas para el debido control del agua consumida.

18. El aprovechamiento que se autoriza estará sujeto al reglamento provisional, aprobado en 13 de diciembre de 1936, para el Canal de Lodosa, en lo que no se oponga a estas condiciones. Igualmente quedará sujeto a lo que determina el Decreto de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las tarifas de riego.

19. El Grupo Sindical de Colonización beneficiaria se compromete a cumplir las prescripciones que imponga la Dirección del Canal de Lodosa para que, tanto las filtraciones como las escorrentías de riego, no causen perjuicios de clase alguna al Canal, pues, en caso contrario podrá la Dirección del mismo suspender el riego de estos terrenos.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Lorenzo González Avilés y su esposa, doña Pura García Jiménez, para derivar un caudal continuo de la Garganta Redonda, en términos municipales de Pasarón de la Vera y Tejada de Tiétar (Cáceres), con destino a riegos.

Don Julián González Timón y sus hijos don Lorenzo y doña Mercedes González Avilés y doña Pura García Jiménez han solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas de la Garganta Redonda, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), con destino a riegos, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Lorenzo González Avilés y a su esposa, doña Pura García Jiménez autorización para derivar un caudal continuo de la Garganta Redonda, de 10 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 12,3990 hectáreas, como ampliación de la concesión otorgada por Orden de 14 de julio de 1965, a don Julián González Timón y a sus hijos don Lorenzo y doña Mercedes González Avilés, de un aprovechamiento de aguas de la citada Garganta Redonda, de 127 litros por segundo, con destino a riego de 159 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 137 litros por segundo, con destino al riego de 171,3990 hectáreas de fincas de su propiedad, sitas en términos municipales de Pasarón de la Vera y Tejada de Tiétar (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª Son de aplicación a la presente ampliación las demás condiciones de la concesión otorgada en 14 de julio de 1966, en cuanto no vengan modificadas por las variaciones en cuantía correspondientes a la presente ampliación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Santa Oliva, en término municipal de Santa Oliva (Tarragona), con destino a abastecimiento, a favor de «Gran Acueducto, S. A.».

«Gran Acueducto, S. A.», ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Santa Oliva, en término municipal de Santa Oliva (Tarragona), con destino a abastecimiento de poblaciones, y este Ministerio ha resuelto:

Legalizar el aprovechamiento de aguas subterráneas descrito en el proyecto que se aprueba, y que está constituido por un sistema de galería y pozos que intentan captar un caudal de 40 litros por segundo del subalveo de la riera de Santa Oliva, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Calafell, Cunit, Cubellas y Villanueva y Geltrú y depósito de máquinas de la RENFE, en San Vicente de Calders, en término municipal de Santa Oliva, provincia de Tarragona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán estar terminadas a los doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de terminación de las obras como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª Se aprueba la tarifa concesional de tres pesetas con noventa céntimos en metro cúbico.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. La entidad concesionaria presentará en la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se concedan, expedido por laboratorio oficial, que se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Unión de María García» para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Unión de María García» ha solicitado autorización para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, de fecha 23 de mayo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de «Unión de María García», para alumbrar aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula y en el monte de Orticoso, propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, mediante una galería que comience a 2.161,44 metros de la boca de entrada de la galería que, con una longitud de 3.790 metros (no perforada aún en su totalidad), tiene autorizada dicha Comunidad.

La galería que se solicita tiene dos alineaciones sucesivas de 600 metros y 1.000 metros de longitud, con rumbos respectivos de 144° 81' y 174° 00' centesimales, referidos al Norte magnético.

Dicha autorización se otorgará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 1.574.822,50 pesetas, y en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

La Comunidad presentará, en el plazo de tres meses, un plano complementario, para unir al expediente, donde figuren los rumbos de las galerías referidos al norte verdadero.

2.ª La fianza depositada deberá ser incrementada con objeto de constituir la fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, calculada a base del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en terrenos propios del Ayuntamiento, y del 3 por 100 de las obras, en terrenos propiedad del Estado, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones se-